

DECRETO 1687 DE 1986

(mayo 23)

Por el cual se ordena el uso de la bandera nacional en las oficinas públicas del país y del exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 3° del artículo 120 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1. A partir de la vigencia de este Decreto, en todas las oficinas públicas del país y del exterior, se usará la Bandera Nacional descrita en el artículo 2° de la Ley 12 de 1984, cuyo texto es el siguiente:

“Los colores nacionales de la República de Colombia, amarillo, azul y rojo continuarán distribuidos en el Pabellón Nacional, en tres fajas horizontales de las cuales el amarillo, colocado en la parte superior tendrá un ancho igual a la mitad de la bandera, y los otros dos, en fajas iguales a la cuarta parte del total, debiendo ir el azul en el centro”.

Artículo 2. Los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Gobierno y de Defensa Nacional dispondrán lo necesario para el adecuado cumplimiento de este Decreto.

Artículo 3. Este Decreto rige desde su publicación y deroga el párrafo del artículo 2° del Decreto 861 de 1924.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 23 de mayo de 1986.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Gobierno,  
JAIME CASTRO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO.

El Ministro de Defensa Nacional,  
General MIGUEL VEGA URIBE.